



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DA POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL F-058-2014, SEGUIDO EN CONTRA DE INDUSTRIAS VÍNICAS S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **1037**

**Santiago, 12 SEP 2017**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombra a Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio rol F-058-2014 de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación y; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

**CONSIDERANDO:**

1° Que, Industrias Vínicas S.A. (en adelante también "la empresa"), Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por Joaquín Errázuriz Salinas, es titular de los proyectos: i) "Sistema de Depuración de los Residuos Industriales Líquidos de Industrias Vínicas S.A.", cuya Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) fue calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 121, de 29 de mayo de 2001 (en adelante, RCA N° 121/2001); ii) "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A.", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 110, de 28 de junio de 2005 (en adelante RCA N° 110/2005); iii) "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno", DIA calificada ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 453, de 11 de diciembre de 2006 (en adelante RCA N° 453/2006), todas

las resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule, en adelante COREMA VII Región.

2° Que, el "Proyecto de Modificación Planta de Producción de Tartrato de Calcio Industrias Vínicas S.A." (RCA N° 110/2005), consiste en la reestructuración de la Planta Curicó y Planta Teno, de propiedad del titular, trasladándose los procesos de tartrato de calcio y alcohol de la Planta Curicó a la Teno. A su vez, incluye el reacondicionamiento de equipos en la planta de Teno y la implementación de un sistema de tratamiento de los Residuos Industriales Líquidos.

3° Que, el proyecto "Ampliación del Proyecto Modificación del Sistema de Tratamiento de Riles, Industrias Vínicas S.A. Planta Teno" (RCA N° 453/2006), considera la implementación del sistema de tratamiento a través de una etapa de transición en que se utilizan las instalaciones ya existentes y se aumentan las capacidades de aireación y de flotación. Además, contempla una etapa definitiva, que corresponde a la construcción e instalación de dos digestores anaeróbicos, un sistema de recolección de Biogás y un sistema aeróbico final.

4° Que, con fechas 22 y 23 de abril y 4 de noviembre de 2013, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG), la Secretaría Ministerial de Salud de la Región del Maule (en adelante, SEREMI de Salud), y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), llevaron a cabo actividades de inspección ambiental en las instalaciones de las Plantas de Curicó y Teno, pertenecientes a Industrias Vínicas S.A. Dicha fiscalización tuvo como objetivo la verificación del cumplimiento de las exigencias relativas al manejo de canales de contorno, control de aguas ácidas, manejo de residuos industriales líquidos (en adelante, Riles), ejecución de planes de manejo forestal y afectación de flora y vegetación, todas contenidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 121/2001, N° 110/2005 y N° 453/2006.

5° Que, las actividades de fiscalización concluyeron con la emisión del Informe de Fiscalización Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2013, el cual se encuentra disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2013-314-VII-RCA-IA. En dicho informe se constató, entre otros, los siguientes hechos respecto de las fiscalizaciones llevadas a cabo con fecha 22 y 23 de abril:

5.1 En el área sur de la plantación de eucaliptus se constató una densidad aproximada de 50 individuos de eucaliptus por hectárea.

5.2 Las tuberías de la red de riego son superficiales y no soterradas. Además se evidencia la presencia de malezas que cubre sistemas de riego.

5.3 El pozo de aguas subterráneas localizado al centro de la zona de riego no se encuentra cercado ni identificado.

5.4 El pozo emplazado aguas debajo de la zona de riego no se encuentra cercado ni identificado.

5.5 El segundo pozo que debiera ubicarse aguas debajo de la zona de riego se encuentra deshabilitado debido a que una retroexcavadora lo rompió.

5.6 Se constata que la cancha de compostaje posee una canaleta periférica de concreto sólo por el lado oriente.

5.7 Se constata acumulación de lixiviados en zona de acopio de orujos.

5.8 La superficie donde se verifica la presencia de lixiviado acumulado no se encuentra impermeabilizada.

6° Que, con fecha 18 de junio de 2013, la Asociación de Canalistas del Río Teno denunció ante esta superintendencia que la empresa descargó por años al mencionado río agua contaminada con desechos de orujo de uva, la cual era evacuada mediante una tubería de PVC y cemento. Lo anterior ocasionó la contaminación del río, lo que impidió que los animales pudieran beber el agua del mismo.

7° Que, de acuerdo a lo señalado en el informe de fiscalización DFZ-2013-314-VII-RCA-IA, el cual contiene información relativa a la inspección realizada por la SISS en la Planta Teno el día 4 de noviembre de 2013, se constató lo siguiente:

7.1 Se disponen los Riles generados a través del riego de un predio agrícola de 30 hectáreas, ubicado al costado noreste de la planta industrial.

7.2 La cámara de monitoreo, ubicada en forma previa a la descarga en el río Teno se encuentra sin indicios de humedad, lo cual permite suponer que no se han vertido Riles a dicho curso superficial.

7.3 Los resultados de autocontrol informados por la empresa, para el período enero a septiembre del año 2013 indican que no se efectuaron descargas al río Teno durante este período.

8° Que, con fecha 20 de junio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 301, de esta superintendencia, se requirió a Industrias Vínicas S.A. por la siguiente información:

8.1 Entregar mediciones de humedad de suelo en la profundidad de 90 centímetros a través de tensiómetros o reflectometría, relativa al período de abril a septiembre del año 2013 y el período de enero a marzo de 2014. En caso de no contar con dichas mediciones, se solicita informar la razón de por qué no se están realizando.

8.2 Informar la razón de por qué no se han descargado riles dentro del período de mayo a agosto del años 2013 en virtud de lo establecido en la RCA N° 453/2006.

8.3 En atención a que no se han realizado descargas al río Teno en el período invernal, se solicita al titular entregar el resultado de monitoreo de Riles en riego, de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 453/2006 considerando 3.4.4.3 y en la RCA N° 110/2005 considerando 4.2, relativo a los años 2013 y 2014.

8.4 Acompañar resultados de monitoreo de aguas subterráneas de acuerdo a lo establecido en RCA N° 110/2005 considerando 4.2. relativo al año 2013 y 2014.

8.5 Resultados de monitoreo de suelo en virtud de lo señalado en la RCA N° 110/2005 considerando 4.2., relativo al año 2013 y 2014.

8.6 Producción máxima de tartrato de calcio y alcohol correspondiente a la temporada relativa al año 2013.

8.7 Documento que acredite producción anual de compost respecto del año 2013.

9° Que, con fecha 7 de julio de 2014, fue recibido por esta superintendencia carta mediante la cual don Joaquín Errázuriz Salinas, representante legal de la empresa, solicitó la ampliación de plazo para la entrega de la información requerida, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.880, que Establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Asimismo, en dicha presentación, se acompañó copia del sobre mediante el cual se notificó la Resolución Exenta N° 301, de fecha 20 de junio de 2014.

10° Que, con fecha 9 de julio de 2014, la empresa entregó la información solicitada por esta superintendencia. Dichos documentos corresponden a los informes de monitoreo de la humedad de los suelos; solicitud de ampliación del plazo de riego de Planta Teno de Industrias Vínicas S.A., de fecha 28 de junio de 2013, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental con misma fecha; solicitud de ampliación de plazo para disponer del efluente de la planta de tratamiento para riego, de fecha 29 de abril de 2013, e ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30 de abril de 2013; poder especial conferido al Sr. Miguel Rivas Rojas para la representación de la empresa ante organismos públicos; Boletín N° 1 y N° 3 de Monitoreo de Sequía Meteorológica; Informe de ensayos de agua de riego de Industrias Vínicas S.A.; certificados de no descarga correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013; resultados de análisis de suelos; e informe de producción 2013. A través de un examen de esta información, se pudieron verificar, entre otros, los siguientes hechos:

10.1 En los muestreos de suelo presentados no se analizan los parámetros de granulometrías y nitrógeno total para el período 2013.

10.2 En los muestreos de aguas de riego, durante el mes de febrero de 2013 se presenta superación del parámetro Mercurio Total, al contar con una concentración de 0,0017 mg/L.

10.3 En los muestreos de aguas de riego, durante el mes de septiembre de 2013 se presenta una superación del parámetro Cloruro, al contar con una concentración de 273 mg/L. A su vez, los meses de enero y febrero de 2014, presentan superación del parámetro cloruro, con una concentración de 282 mg/L ambos meses.

10.4 En los análisis de aguas subterráneas entregados, no se comprende el parámetro de profundidad de la napa subterránea.

11° Que, con fecha 9 de julio de 2014, mediante Resolución Exenta N° 347, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de

esta superintendencia se pronunció sobre la información entregada por la empresa, teniendo presente los documentos y la información contenida en ellos.

12° Que, mediante Memorándum N° 215, de fecha 23 de julio de 2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) de esta superintendencia, procedió a designar a don Federico Guarachi Zuvic como Fiscal Instructor Titular del procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora Suplente.

13° Que, con fecha 6 de agosto de 2014, el Fiscal Instructor Titular dictó la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2014, por medio de la cual se formularon cargos en contra de la empresa Industrias Vínica S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5, representada por el Sr. Joaquín Errázuriz Salinas, mediante la cual se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014.

14° Que, en dicha resolución exenta se indicó que se formularon cargos debido a la observancia de los siguientes hechos constitutivos de infracción:

14.1 Sistema de riego no se ajusta a lo establecido en la RCA N° 110/2005, debido a que las tuberías de red de riego no se encuentran soterradas y se constata presencia de malezas que cubren el sistema en cuestión.

14.2 En el muestreo de suelo no se analizan los parámetros de granulometría y nitrógeno total para el período 2013.

14.3 Contar con densidad de eucaliptos inferior a la establecida en la RCA N° 110/2005.

14.4 Aguas de riego con superación de parámetros establecido en la Tabla N° 1 de la NCh 1.333 Of. 78, específicamente:

14.4.1 Mes de febrero de 2013 presenta superación del parámetro Mercurio Total.

14.4.2 Mes de septiembre de 2013 y meses de enero y febrero de 2014, presentan superación del parámetro cloruro.

14.5 No cumplir con las medidas establecidas en las RCA N° 110/2005 y RCA N°

453/2006 respecto de los pozos de muestreo, específicamente:

14.5.1 El pozo centro de zona de riego no se encuentra cercado ni identificado.

14.5.2 El pozo aguas debajo de la zona de riego no se encuentra cercado ni identificado.

14.5.3 El segundo pozo aguas debajo de la zona de riego se encuentra inhabilitado.

14.6 No analizar el parámetro de la profundidad de la napa subterránea al momento de realizar la muestra de aguas subterráneas.

14.7 Realizar el manejo de lixiviados de forma distinta a la señalada en la RCA N° 110/2005 y RCA N° 453/2006, específicamente:

14.7.1 Sistema de canaletas no cumple con objetivo de recoger lixiviado y enviarlo a planta de tratamiento de riles.

14.7.2 Acumulación de lixiviado en zona no impermeabilizada a través de geotextiles o solera de concreto.

15° Que, dichos cargos formulados constituían infracción, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 letra a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), esto es, incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental. Estos cargos fueron clasificados como graves (hecho N° 7 del considerando anterior) y leves (hechos N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6), según lo establecido en el artículo 36 de la LOSMA.

16° Que, además, mediante la misma Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2014 se otorgó el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.880, que Establece la Base de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al denunciante "Asociación de Canalistas Río Teno".

17° Que, con fecha 22 de agosto de 2014, don Joaquín Errázuriz Salinas, representante legal de la empresa Industrias Vínicas S.A., solicitó a esta superintendencia la ampliación del plazo para la entrega del programa de cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Asimismo, se solicitó una ampliación de 7 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, con el objeto de responder a los requerimientos solicitados en la mencionada resolución exenta.

18° Que, mediante Resolución Exenta N° 2/F-058-2014, de fecha 26 de agosto de 2014, el fiscal instructor resolvió conceder la solicitud de ampliación de plazo presentado, entregando un plazo adicional de 5 días hábiles, para la presentación del programa de cumplimiento, así como un plazo de 7 días hábiles para la formulación de descargos, si correspondiere, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

19° Que, con fecha 1° de septiembre de 2014, fue recepcionado por esta superintendencia el formulario de solicitud de reunión para asistencia, con el objeto de tratar específicamente los antecedentes a presentar en el formulación de descargos, respecto a su aplicación y validez, así como el alcance del programa de cumplimiento a presentar. Cabe señalar que dicha reunión de asistencia al cumplimiento se llevó a cabo con misma fecha.

20° Que, con fecha 3 de septiembre de 2014, fue presentado por don Joaquín Errázuriz Salinas –dentro del plazo conferido por esta superintendencia– un programa de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, y en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia, y planes de reparación. Adjunto a dicho programa de cumplimiento se acompañaron los siguientes documentos:

20.1 Informe de análisis de suelos (junio-septiembre de 2013).

20.2 Informes de monitoreo de agua de riego posterior a superación parámetro cloruro, últimos 5 meses (marzo-Julio 2014).

20.3 Informes de profundidad de napas (año 2013-2014).

20.4 Resoluciones exentas N° 1 /Rol F-058-2014, de fecha 6 de agosto de 2014, y N° 2/ F-058-2014, de fecha 26 de agosto de 2016.

20.5 Escritura pública que acredita que Joaquín Errázuriz Salinas es representante legal de Industrias Vínicas S.A.

21° Que, con fecha 5 de septiembre de 2014, la “Asociación de Canalistas del Río Teno”, interesado en el procedimiento sancionatorio, presentó ante esta superintendencia un escrito solicitando la recalificación de los hechos que se estimaron constitutivos de infracción en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-058-2014, al considerar que la empresa infringió reiteradamente las disposiciones y normas contenidas en sus respectivas resoluciones de calificación ambiental.



22° Que, con la misma fecha, mediante Memorándum D.S.C. N° 303/2014, el Fiscal Instructor Titular del procedimiento procedió a solicitar a la División de Fiscalización de esta superintendencia la revisión de los aspectos técnicos del programa de cumplimiento presentado por la empresa.

23° Que, con fecha 16 de septiembre de 2014, Industrias Vinícolas S.A. presentó ante esta superintendencia –dentro del plazo establecido en el programa de cumplimiento–, un certificado del Laboratorio Agropecuario Las Garzas, que aclara que el parámetro “Granulometría” corresponde al parámetro “Clase Textural” de los informes de monitoreo de suelo, e informe técnico época de replantación *Eucalyptus Camaldulensis*, con el objeto de fundamentar el período de replantación propuesto en el programa de cumplimiento.

24° Que, con fecha 22 de septiembre de 2014, mediante Memorándum N° 511/2014, la División de Fiscalización de esta superintendencia presentó una serie de observaciones al punto V del programa de cumplimiento presentado por la empresa, tanto en aspectos generales como en relación a cada uno de los objetivos específicos contemplados en el mismo.

25° Que, con fecha 1° de octubre de 2014, a través de Memorándum N° 324/2014, el Fiscal Instructor procedió a derivar a la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento el programa de cumplimiento presentado por la empresa, con el objeto de que éste sea evaluado y se determinara su aprobación o rechazo.

26° Que, con fecha 2 de octubre de 2014, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol F-058-2014, esta superintendencia procedió a resolver la solicitud presentada por los interesados “Asociación de Canalistas del Río Teno” con fecha 5 de septiembre, estableciendo que ésta sería considerada en el dictamen que propondría la sanción o absolución de la empresa Industrias Vínicas S.A.

27° Que, con fecha 28 de octubre de 2014, a través de la Resolución Exenta N° 4/Rol F-058-2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia resolvió aceptar con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, indicando que dicha aprobación quedaría sujeta al cumplimiento de las mismas.

28° Que, con el objeto de incorporar las observaciones realizadas, esta superintendencia procedió a otorgar un plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la mencionada resolución exenta para que Industrias Vínicas S.A. presentase un programa de cumplimiento refundido.

29° Que, con fecha 6 de noviembre de 2014, esta superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 5/Rol F-058-2014, la cual rectifica la Resolución Exenta N° 4/Rol F-058-2014 en su Resuelvo 1°, respecto de las observaciones f) y g).

Debido a lo anterior, se tuvo por notificada la resolución exenta rectificada desde la notificación de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-058-2014.

30° Que, con fecha 7 de noviembre de 2014, y dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, fue recibido por este servicio público el programa de cumplimiento refundido, el cual fue elaborado en función de las disposiciones establecidas en el D.S. N° 30/2012 de esta superintendencia, así como por la Resolución Exenta N° 4/Rol D-005-2016. Adjunto a dicho programa de cumplimiento se acompañaron los mismos documentos individualizados en el considerando N° 18 de la presente resolución.

31° Que, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-058-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento aprobó el programa de cumplimiento refundido presentado por la empresa. En virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA, se suspendió el procedimiento sancionatorio iniciado en contra de Industrias Vínicas S.A., haciendo mención a la salvedad de que éste podrá ser reiniciado en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento. Asimismo, se efectuó una corrección de oficio al programa de cumplimiento presentado, específicamente en relación a su Objetivo Específico N° 4.

32° Que, de acuerdo al programa de cumplimiento presentado y aprobado, la empresa debía realizar las siguientes acciones tendientes a alcanzar el objetivo específico del mismo, esto es, cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable al proyecto:

32.1 **Objetivo Específico N° 1:** Cumplir con lo indicado en la RCA N° 110/2005, 4.2, letra b.5) Sistema de Riego 4.2, letra b.7) Plan de Prevención de Riesgos del Sistema de Riego.

Acciones:

32.1.1 Elaborar un informe técnico que acredite el soterramiento de la matriz y submatrices, y que aclare las diferencias de los distintos componentes del sistema de riego (matrices, sub matrices, líneas de riego).

32.1.2 Desmalezar la zona de matrices y submatrices soterradas de acuerdo a un plano *Layout* de éstas.

32.2 **Objetivo Específico N° 2:** Realizar el muestreo de suelo de acuerdo a lo establecido en la RCA N° 110/2005, considerando 4.2, letra b.6) ii) Suelo y en la RCA N° 453/2006, considerando 3.4.4.2, letra ii) Suelo.

Acciones:

32.2.1 Presentar los informes de resultados de determinación de Granulometría y Nitrógeno Total en el suelo, del año 2013.

32.2.2 Informar el primer muestreo de los parámetros Granulometría y nitrógenos Total en el suelo, como se establece en la RCA N°110/2005 y de la RCA N°453/2006, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento.

32.2.3 Acompañar un informe técnico que acredite que “Clase Textural” corresponde a “Granulometría”.

**32.3 Objetivo Específico N° 3:** Alcanzar una densidad de 1.100 ejemplares de eucaliptus por hectárea, en el campo de plantación donde se dispone como riego el efluente clarificado generado en la planta de tratamiento de Riles.

Acciones:

32.3.1 Implementar un programa de replantación hasta lograr la densidad de 1.100 plantas/ha, de la variedad establecida en la RCA N°110/2005 (Eucalyptus sp.).

32.3.2 Acompañar informe técnico que acredite que el otoño es la mejor época de replantación, junto con un “Programa de Replantación”, en el cual se indiquen fechas de preparación de suelos y fechas de plantación.

**32.4 Objetivo Específico N° 4:** Cumplir con los límites máximos permisibles definidos en la NCh N° 1.333, Of. 78, Tabla N° 1, Calidad de Agua para Riego, en el agua tratada de la planta de tratamiento de Riles, dispuesta como agua para riego en el campo de Eucaliptus. En particular se busca cumplir con los parámetros Mercurio Total y Cloruros.

Acciones:

32.4.1 Ejecutar las mediciones mensuales de los Parámetros Mercurio Total y Cloruros de la tabla N°1 de la NCh. 1333 of. 78

Calidad de agua para riego, de acuerdo al programa de monitoreo de las RCA N°110/2005 y RCA N°453/2006.

**30.5 Objetivo Específico N° 5:** Acreditar las condiciones de los pozos de muestreo, como establecen las RCA N° 110/2005 y 453/2006, es decir, corregir los incumplimientos indicados en la Res. Ex. N°1/ROL F-058-2014 de la SMA.

Acciones:

32.5.1 Contar con cercos y señaléticas de identificación en los tres pozos de muestreos, manteniendo éstos habilitados.

**32.6 Objetivo Específico N° 6:** Realizar la medición del parámetro Profundidad de la Napa, en los cuatro pozos de muestreo.

Acciones:

32.6.1 Presentar la información de la medición de profundidad de napas en los pozos de muestreo, del año 2013.

32.6.2 Presentar información de la primera medición de profundidad de napa, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimientos.

**32.7 Objetivo Específico N° 7:** Realizar el manejo de lixiviados de acuerdo a lo establecido en las RCA N° 110/2005 y 453/2006.

Acciones:

32.7.1 Realizar un Informe Técnico que incluya fotografías que acredite lo siguiente:

- Que el sistema de canaleta de transferencia cumple con el objetivo de recoger el lixiviado y enviarlo a la planta de tratamiento de RILES.
- Que la acumulación de lixiviados es en canchas impermeabilizadas a través de geotextiles y arcilla compactada.
- Que mediante motobombas se conducen los lixiviados al sistema de canaleta de transferencia de la cancha de compostaje, para luego desde la cámara central de la canaleta de transferencia,

mediante sistema de bombeo por tubería se envía a la planta de tratamiento de RILES.

33° Que, en razón de lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 381/2014, de fecha 19 de noviembre de 2014, la Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento informó al Jefe de la División de Fiscalización de esta superintendencia de la aprobación del programa de cumplimiento refundido mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-058-2014, de fecha 19 de noviembre de 2014. Mediante el mismo acto, se remitió el programa de cumplimiento para su respectivo análisis y fiscalización.

34° Que, con fecha 5 y 15 de diciembre de 2014, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia cartas mediante las cuales se entregaron parte de los reportes periódicos de cumplimiento de acciones establecidas en el programa de cumplimiento aprobado.

35° Que, con fecha 21 de enero de 2015, fue recepcionada por esta superintendencia una carta mediante la cual el Comité del Medio Ambiente de la Comuna de Teno acompañó un documento denominado "Téngase Presente", presentado con fecha 8 de enero de 2015 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Maule, relacionado con la Declaración de Impacto Ambiental "Optimización Planta Vínicas-Teno", cuyo titular es la empresa Industrias Vínicas S.A. Esto, con el objeto de que tales antecedentes fueran incorporados al respectivo expediente sancionatorio.

36° Que, con fecha 27 de enero de 2015, mediante Resolución Exenta N° 7/Rol F-058-2014, esta superintendencia procedió a resolver la presentación antes mencionada, rechazándola por considerar que el Comité del Medio Ambiente de la comuna de Teno no poseía la calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, así como atendido que el mérito de los antecedentes no tenían relación con los cargos formulados en contra de la empresa.

37° Que, con fecha 12 de febrero de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó parte de los reportes periódicos establecidos en el programa de cumplimiento. En específico, se acompañó el denominado "Informe Manejo Lixiviados en Cancha de Compostaje", elaborado por el Sr. Jorge Iturriaga Álamos en febrero de 2015. Dicho informe daría cumplimiento a las acciones contempladas en el Objetivo Específico N° 7 del programa de cumplimiento aprobado.

38° Que, con fecha 3 de marzo de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó parte de los reportes periódicos establecidos en el programa de cumplimiento. En específico, se acompañó el denominado "Informe Técnico Resultados Monitoreo Agua de Riego - NCh 1.333 OF. 78", elaborado por el Sr. Jorge Iturriaga Álamos en marzo de 2015. Dicho informe daría cumplimiento a los reportes periódicos contemplados en el Objetivo Específico N° 4 del programa de cumplimiento aprobado.

39° Que, con fecha 19 de mayo de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó parte de los reportes periódicos establecidos en el programa de cumplimiento. En específico, se acompañó el denominado “Informe Técnico Medición Profundidad de Napa en Pozos de Muestreo”, elaborado por el Sr. Jorge Iturriaga Álamos en mayo de 2015. Dicho informe daría cumplimiento al reporte técnico contemplado en la acción b del Objetivo Específico N° 6 del programa de cumplimiento aprobado.

40° Que, con fecha 10 de julio de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó parte de los reportes periódicos establecidos en el programa de cumplimiento. En específico, se acompañó el denominado “Informe Técnico Resultados de Granulometría y Nitrógeno Total posterior a la aprobación del programa de cumplimiento”, elaborado por el Sr. Jorge Iturriaga Álamos en julio de 2015. Dicho informe daría cumplimiento al reporte técnico contemplado en la acción b del Objetivo Específico N° 2 del programa de cumplimiento aprobado.

41° Que, con fecha 30 de julio de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó parte de los reportes periódicos establecidos en el programa de cumplimiento. En específico, se acompañó el denominado “Informe Técnico Inventario Forestal, Número de Árboles por Hectárea, Industrias Vínicas S.A.”, elaborado por la Sra. Andrea González Núñez en julio de 2015. Dicho informe daría cumplimiento al reporte técnico contemplado en la acción a del Objetivo Específico N° 3 del programa de cumplimiento aprobado.

42° Que, con fecha 14 de septiembre de 2015, Industrias Vínicas S.A. presentó ante esta superintendencia carta mediante la cual entregó, dentro del plazo establecido por esta superintendencia, el informe consolidado final, mediante el cual se acredita la ejecución de cada una de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento. Adjunto a dicho informe final se acompañaron los siguientes anexos:

42.1 Copia cartas conductoras del ingreso de reportes periódicos del programa de cumplimiento.

42.2 Informe medición profundidad de napa en pozos de muestreo durante el año 2013.

42.3 Plano *layout* trazado de matrices y submatrices.

42.4 Informes Laboratorio Agropecuario Las Garzas de análisis de suelos del año 2013.

42.5 Contratos y facturas asociadas a la construcción de la cancha de compostaje.

42.6 Declaración jurada del representante legal de la empresa constructora de la cancha de compostaje.

42.7 Informes del Laboratorio ANAM resultados muestras – agua de riego.

42.8 Informes Laboratorio Agropecuario Las Garzas análisis de suelos mayo 2015.

42.9 Respaldo gastos ejecución programa de cumplimiento.

43° Que, el día 3 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización de esta superintendencia derivó vía Sistema de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento el informe de fiscalización del programa de cumplimiento presentado por Industrias Vinícolas, denominado “Informe Final de Cumplimiento, Expediente Sancionatorio Rol N° F-058-2014 Industrias Vínicas S.A., DFZ-2014-388-VII-PC-IA”.

44° Que, en específico, en dicho informe se concluyó lo siguiente respecto a las diversas acciones contempladas en el programa de cumplimiento refundido:

44.1 En relación a **Objetivo Específico N° 1:**

1.a. Elaborar un informe técnico que acredite el soterramiento de la matriz y sub-matrices, y que aclare las diferencias de los distintos componentes del sistema de riego (matrices, sub matrices, líneas de riego):

*“Titular ingresa informe técnico que describe los distintos componentes del sistema de riego, con el Layout del mismo, así como un registro fotográfico, lo cual se puede observar en las **Figuras N° 1, 2, 3 4 y 5**, que acreditan el soterramiento de matrices y submatrices, e identifica los distintos tipos de cañerías”.*

1.b. Desmalezar la zona de matrices y submatrices soterradas de acuerdo a un plano Layout de éstas:

*“Se ingresa informe con registro fotográfico (Figuras N° 6, 7, 8 y 9) que acreditan que la zona de emplazamiento de matrices y submatrices del sistema de riego se encuentra despejada de malezas. Además se adjunta Layout (Figura N° 1) que permite identificar el trazado de las matrices y submatrices respectivas”.*

44.2 En relación al **Objetivo Específico N° 2:**

2.a. Presentar los informes de resultados de determinación de Granulometría y Nitrógeno Total en el suelo, del año 2013:

*“Análisis de suelo se realiza durante los meses de junio y agosto de 2013. Se entrega información sobre determinación de granulometría y nitrógeno total en el suelo para cada una de las muestras de manera sistematizada y se adjuntan los respectivos certificados emitidos por Laboratorio Agropecuario las Garzas”.*

2.b. Informar el primer muestreo de los parámetros Granulometría y nitrógenos Total en el suelo, como se establece en la RCA N°110/2005 y de la RCA N°453/2006, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento:

*“Se entrega informe sistematizado con resultados de muestreos de granulometría y nitrógeno total, indicando el n° de certificado que respalda la medición y los puntos de muestreo respectivos, realizados durante el mes de mayo de 2015, esto es, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento. Además titular adjunta croquis de ubicación de los puntos de muestreo y los respectivos informes de Laboratorio Agropecuario Las Garzas, debidamente firmados, que acreditan los resultados”.*

2.c. Acompañar un informe técnico que acredite que “Clase Textural” corresponde a “Granulometría”:

*Titular adjunta certificado de Laboratorio Agropecuario Las Garzas que acredita que clase*



textural corresponde a granulometría. En **Tablas 1 y 2** se adjunta resumen de la clase textural para las muestras analizadas durante el año 2013 de acuerdo a croquis de la **Figura N° 10**.

44.3 En relación al **Objetivo Específico N° 3**:

3.a. Implementar un programa de replantación hasta lograr la densidad de 1.100 plantas/ha, de la variedad establecida en la RCA N°110/2005 (Eucalyptus sp.):

*“De acuerdo a antecedentes, se constata que titular implementa programa de replantación. Titular realizó parte de un inventario forestal para determinar cantidad de árboles por hectárea y así verificar que se alcanzó la densidad de 1100 plantas/ha, de acuerdo a **Tabla 3** y **Figura N° 11**. En informe, se adjunta registro fotográfico de la plantación de eucaliptus en las **Figuras 12** a la **N° 17**”.*

3.b. Acompañar informe técnico que acredite que el otoño es la mejor época de replantación, junto con un “Programa de Replantación”, en el cual se indiquen fechas de preparación de suelos y fechas de plantación:

*“Se ingresa informe técnico en el cual se señala que de acuerdo a fuentes bibliográficas y a las condiciones climáticas de la comuna de Teno, se recomienda realizar el proceso de replantación de eucaliptus durante los meses de mayo a julio de cada año”.*

*Además se presenta un “Programa de Replantación” en donde se señalan las fechas de preparación de suelos (15/marzo al 30/abril de 2015) y plantación (1/mayo al 31/julio de 2015) propuestas. En caso de no cumplir con los plazos establecidos, el titular señala que deberá informar lo sucedido a ésta Superintendencia”.*

44.4 En relación al **Objetivo Específico N° 4**:

4.a. Ejecutar las mediciones mensuales de los Parámetros Mercurio Total y Cloruros de la tabla N°1 de la NCh. 1333 of. 78 Calidad de agua para riego, de acuerdo al programa de monitoreo de las RCA N°110/2005 y RCA N°453/2006.

*“Se entregan resultados de mediciones mensuales de los parámetros Mercurio Total y Cloruro, realizadas entre los meses de diciembre de 2014 y febrero de 2015, esto es, durante los 3 meses siguientes a la aprobación del Programa de Cumplimiento. Además titular adjunta los respectivos informes de laboratorio que acreditan los resultados”.*

PARÁMETRO	UNIDAD	MESES			LÍMITE NORMATIVO (NCh 1.333 of.78)	LÍMITE DE DETECCIÓN
		DIC	ENE	FEB		
Cloruro (Cl)	mg/L	123	71	52	200	8
Mercurio Total (Hg)	mg/L	< 0,0003	< 0,0003	< 0,0003	<= 0,0010	0,0003

44.5 En relación al **Objetivo Específico N° 5:**

5.a. Contar con cercos y señaléticas de identificación en los tres pozos de muestreos, manteniendo éstos habilitados:

*“En informe se entrega la georreferenciación y registro fotográfico de los pozos de muestreo. Por su parte, el registro fotográfico, de acuerdo a las Figuras N° 18 a la N° 21, acreditan la existencia y buen estado del cerco y señalética para cada uno de los pozos, en comparación al estado inicial, constatado en el informe de Inspección Ambiental (DFZ-2013-314-VII-RCA-IA), en el cual los pozos no estaban cercados ni señalizados”.*

44.6 En relación al **Objetivo Específico N° 6:**

6.a. Presentar la información de la medición de profundidad de napas en los pozos de muestreo, del año 2013:

*“Se entrega informe de resultados de medición de la profundidad de las napas, realizados en junio y agosto del año 2013, en los pozos de muestreo”.*

6.b. Presentar información de la primera medición de profundidad de napa, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimientos:

*“Titular entrega informe de resultados de medición de la profundidad de napa, realizada con fecha 07 de mayo de 2015, esto es, posterior a la aprobación del Programa de Cumplimiento. Se adjuntan resultados reportados en **Figura N° 22**”.*

44.7 En relación al **Objetivo Específico N° 7**:

Realizar un Informe Técnico que incluya fotografías que acredite lo siguiente:

7.a.1. Que el sistema de canaleta de transferencia cumple con el objetivo de recoger el lixiviado y enviarlo a la planta de tratamiento de RILES:

*“En informe técnico se describe el proceso de transporte de los lixiviados generados en la cancha de compostaje, mediante el uso de motobombas, hacia la canaleta de transferencia, construida con material impermeable, hormigón, y cuya función principal es coleccionar en su cámara central y transferir los lixiviados hacia la planta de tratamiento de riles. Se adjunta en **Figura N° 23**, una representación esquemática del sistema de transferencia de lixiviado desde cancha de compostaje a planta de tratamiento de RILES”.*

7.a.2. Que la acumulación de lixiviados es en canchas impermeabilizadas a través de geotextiles y arcilla compactada:

*“Titular señala que la cancha de compostaje fue construida con un sello basal de arcilla compactada, sobre el cual se extendió una membrana, la cual fue cubierta con material integral compactado, tal como se puede observar en las **Figuras N° 24 y N° 25**. Titular además adjunta contratos que acreditan que el terreno se*

*preparó previamente con material compactado integral bajo cuatro pulgadas y una declaración jurada del representante legal de la empresa constructora de la cancha de compostaje.*

7.a.3. Que mediante motobombas se conducen los lixiviados al sistema de canaleta de transferencia de la cancha de compostaje, para luego desde la cámara central de la canaleta de transferencia, mediante sistema de bombeo por tubería se envía a la planta de tratamiento de RILES:

*“En informe técnico enviado por el titular, se adjunta registro fotográfico que muestra el funcionamiento del sistema utilizado para la transferencia de lixiviados desde la cancha de compostaje, pasando por la cámara central de la canaleta de transferencia a la planta de tratamiento de riles, mediante el uso de motobomba. Se adjuntan **Figuras N° 26 a la N° 31**, con el registro fotográfico que acredita el uso de motobombas”.*

45° Que, en virtud de lo anterior, en dicho informe se concluyó que *“de la revisión realizada a las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento de Industrias Vínicas S.A., establecidas en la Resolución Exenta N° 6 fecha 19 de Noviembre de 2014, en el marco del expediente sancionatorio ROL F N° 058-2014, es posible establecer que Industrias Vínicas S.A. dio cumplimiento a las acciones establecidas en los plazos y modos establecidos en dicho programa”.*

46° Que, con fecha 20 de abril de 2017, mediante Memorándum D.S.C. N° 222/2017, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento comunicó al Superintendente del Medio Ambiente, que la empresa había ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento, aprobado en procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-058-2014.

47° Que, de acuerdo a lo señalado en el mencionado memorándum, la División de Sanción y Cumplimiento de esta superintendencia también efectuó una revisión del programa de cumplimiento refundido y sus antecedentes, así como del “Informe Final de Cumplimiento, Expediente Sancionatorio Rol N° F-058-2014 Industrias Vínicas S.A., DFZ-2014-388-VII-PC-IA”, emitido por la División de Fiscalización. Al respecto, se señaló que *“la totalidad de las acciones del programa se encuentran ejecutadas en la forma dispuesta por la Superintendencia, motivo por el cual esta División viene en informar a través del presente Memorándum, la total y satisfactoria ejecución del Programa de Cumplimiento”.*

48° Que, en virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 42 inciso sexto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se remite el expediente Rol F-058-2014 para su análisis, calificación definitiva de las infracciones que fundan la formulación de cargos y terminación del procedimiento administrativo sancionatorio, declarando la ejecución satisfactoria del mismo.

49° En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO:** Declárese la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y dese por concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-058-2014, seguido en contra de Industrias Vínicas S.A., Rol Único Tributario N° 87.550.600-5.

**SEGUNDO:** Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*SHS*  
BME/GAF

**Notifíquese por Carta Certificada:**

- Sr. Joaquín Errázuriz Salinas, en representación de Industrias Vínicas S.A., con domicilio para estos efectos en calle Galvarino Gallardo N° 1588, comuna de Providencia, comuna de Santiago.
- Asociación de Canalistas Río Teno, con domicilio en calle Manuel Montt N° 357, oficinas 710, 711 y 712, comuna de Curicó.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente

Expediente ROL F-058-2014